CONSTANCIA SECRETARIAL: *Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión, informándole que la parte activa presentó dentro del término procesal escrito de subsanación para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023.*

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 1013/

REFERENCIA:	**REIVINDICATORIO DE DOMINIO**
RADICACIÓN:	**760013103018-2023-00278-00**
DEMANDANTE:	**DAHYANA PANESSO LARGACHA**
DEMANDADOS:	**CLAUDIA YURANY TRUJILLO GUTIÉRREZ** **RUBÉN DARÍO DE LA PAVA VÁSQUEZ** **VÍCTOR MANUEL GIRÓN GARCÍA**

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado procederá a admitir la presente acción.

No obstante, lo anterior, es menester dejar por sentado, que teniendo en cuenta que la prueba adosada para sustentar la dirección electrónica referida para el demandado VÍCTOR MANUEL GIRÓN GARCÍA tiene su génesis en el certificado de existencia y representación legal de una persona jurídica de la cual este obra como representante legal, la misma no podrá ser tenida como una de las formas de notificación de quien es llamado como persona natural puesto que la persona jurídica no hace parte de la itis, y por ende, se instará a la parte actora para que el llamado de dicho extremo procesal se haga personalmente y a través de la dirección física reportada en el escrito introductorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la señora DAHYANA PANESSO LARGACHA, para tramitar la acción verbal Reivindicatorio de Dominio, en contra de los señores CLAUDIA YURANY TRUJILLO GUTIÉRREZ, RUBÉN DARÍO DE LA PAVA VÁSQUEZ y VÍCTOR MANUEL GIRÓN GARCÍA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada DARÍO DE LA PAVA VÁSQUEZ y VÍCTOR MANUEL GIRÓN GARCÍA personalmente de este auto o en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada CLAUDIA YURANY TRUJILLO GUTIÉRREZ del contenido de la presente providencia de manera personal, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ALMA ROCÍO VARELA REINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.580.924 de la Cumbre y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.512 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza